GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 17 DE ENERO DE 1958 | Nº 13.444

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 1 de 13 de enero de 1958, por la cual se otorga al Organo Ejecutivo ciertas facultades en materia de contratos.

Ley Nº 2 de 13 de enero de 1958, por la cual se dispone la revisión de automóviles y vehículos motorizados y el cobro de tasas por este servicio.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 8 de 21 de febrero de 1957, por la cual se reconoce personería jurídica a una congregación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 230, 231 y 232 de 22 de julio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 233 de 22 de julio de 1957, por el cual se acepta una renuncia.

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 2879 y 2880 de 27 de septiembre de 1954, por las cuales se autorizan prórrogas de unos pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 262 de 28 de septiembre de 1956, por el cual se hacen declaraciones y designaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 118 de 23 de mayo de 1956, por la cual se concede un mes de vacación.

Resolución Nº 183 de 27 de mayo de 1958, por la cual se otorga una subvención de docencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 244 de 28 de mayo de 1956, por el cual se confieren unas subvenciones para acueductos.

Decretos Nos. 245, 246, 247, 248 y 249 de 31 de mayo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 74 de 15 de septiembre de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Carlos Carrera, en representación de la sociedad "Chambra Hermanos".

Contrato Nº 76 de 3 de octubre de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Julian Morales Miranda.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 605 de 28 de octubre de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 606 de 28 de octubre de 1957, por el cual se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

OTORGANSE FACULTADES AL ORGANO EJECUTIVO EN MATERIA DE CONTRATOS

LEY NUMERO 1
(DE 13 DE ENERO DE 1958)

por la cual se otorgan facultades al Organo Ejecutivo en materia de contratos sobre refinerías de petróleo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Excelentísimo Señor Presidente de la República en Mensaje de 19 de diciembre de 1957, presentado por el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, ha informado sobre las reformas que propone la sociedad Refinería y Petroquímica de Panamá, S. A., al Contrato Nº 43, suscrito entre dicha empresa y la Nación el 10 de mayo de 1956;

Que en el mencionado mensaje el Organo Ejecutivo ha solicitado se le conceda autorización para reformar el referido contrato;

Que diversos actos legislativos y manifestaciones del Organo Ejecutivo y de la comunidad en general demuestran el interés de la República en el fomento del desarrollo económico del país, como medio de mejorar el nivel de vida de la población y resolver problemas nacionales como el desempleo;

Que las razones expuestas por la firma Refinería y Petroquímica de Panamá, S. A. para pedir las reformas del mencionado Contrato Nº 43, demuestran la necesidad de aceptar las modificaciones propuestas, sin las cuales se dificulta la instalación de la expresada compañía en Portobelo;

Que la instalación de una refinería moderna de petróleo en Portobelo y el cumplimiento de las otras obligaciones asumidas por la empresa, como la de construir muelles adecuados para el comercio internacional, son altamente beneficiosas para la economía de la República y particularmente para devolver a Portobelo su histórica importancia,

DECRETA:

Artículo 1º Se faculta al Organo Ejecutivo para que, si lo estima conveniente, celebre con la firma Refinería y Petroquímica de Panamá, S. A. un Contrato reformatorio del Nº 43 de 10 de mayo de 1956, con los siguientes propósitos:

a) Reformar la Cláusula Décima Séptima en el sentido de fijar la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) como la cantidad máxima que pagará la Empresa en concepto de impuesto de timbres por cada documento en que conste un acto, contrato, obligación o derecho relacionados con la Empresa;

b) Reformar la Cláusula Décima Octava del Contrato Nº 43 de 10 de mayo de 1956, antes citado, en el sentido de convertir en voluntario y no en obligatorio el proyecto de la Empresa de construir para su refinería de petróleo una o varias plantas petroquímicas;

c) Establecer la obligación por parte de la Empresa de suministrar a precio de costo a la Municipalidad de Portobelo la cantidad de cuatrocientos (400) kilovatios de energía eléctrica a medida que lo demanden las necesidades de la referida ciudad y lo permita la producción de energía eléctrica de la compañía;

d) Cuando surjan diferencias o desacuerdos entre las partes respecto a sus obligaciones o a la correcta interpretación de este Contrato o a su cumplimiento y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de un plazo de sesenta días, contados desde el día en que las partes que se considere lesionada exponga a la otra parte sus motivos de agravio, la controversia será some-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3416
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

tida a la decisión de los Tribunales ordinarios de Justicia.

Artículo 2º El Organo Ejecutivo queda también facultado para celebrar un contrato con la sociedad Refinería Panamá, S. A., mediante el cual se introduzcan al contrato suscrito entre la Nación y dicha empresa las mismas reformas especificadas en el artículo anterior, a fin de que las dos compañías queden en igualdad de condiciones como lo exige la Ley.

Artículo 3º Las autorizaciones que se le otorgan al Organo Ejecutivo en la presente Ley no lo autorizan para la extensión de los términos que estén establecidos en los Contratos a que éstas se refiere, salvo lo estipulado en éstos.

Artículo 4º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

JOSE D. BAZAN.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 13 de enero de 1958.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

DISPONESE LA REVISION DE AUTOMOVILES Y OTROS VEHICULOS Y AUTORIZASE EL COBRO DE TASAS POR ESTE SERVICIO

LEY NUMERO 2
(DE 13 DE ENERO DE 1958)

por la cual se dispone la revisión de automóviles y otros vehículos mediante el uso de aparatos mecánicos y se autoriza el cobro de tasas por este servicio.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Todos los automóviles y otros vehículos motorizados serán sometidos a revisión ante la Inspección General del Tránsito, en el mes de noviembre y en el mes de junio de cada año. El certificado de la Inspección General acreditará si el vehículo está en buenas condiciones mecánicas y de seguridad para transitar en las vías públicas dentro del territorio nacional.

También podrán ser examinados los vehículos motorizados en otros meses del año, si la Inspección General del Tránsito lo considere necesario. La revisión extraordinaria podrá verificarse voluntariamente, cuando la solicite el dueño del vehículo.

Artículo 2º Para el examen de los motores y sistema de alumbrado de automóviles y otros vehículos motorizados se utilizarán maquinarias y equipos especiales, que serán adquiridos por cuenta del Tesoro Nacional e instalados en lugares adecuados que señalará el Comandante Jefe de la Guardia Nacional.

Artículo 3º Por el servicio de revisión de vehículos de propiedad particular se pagarán al Tesoro Nacional las siguientes tasas:

Por cada revisión obligatoria, en los meses de noviembre y junio de cada año .. .. B/. 0.75
Por cada revisión extraordinaria. . 0.50

Parágrafo transitorio: En el año de 1958 las inspecciones obligatorias se llevarán a cabo durante los meses de febrero y noviembre.

Artículo 4º En la Inspección General del Tránsito no se revisarán los vehículos pertenecientes al Gobierno de los Estados Unidos de América o a personas que tengan derecho de residencia en el territorio de la Zona del Canal, siempre que dichos vehículos hayan sido revisados por funcionarios del tránsito competentes de la Zona del Canal, lo cual se acreditara con la respectiva placa y el certificado del funcionario respectivo, desde la fecha en que entre a regir el acuerdo entre los Gobiernos de Panamá y los Estados Unidos mediante el cual se acepten recíprocamente los certificados de esta clase que expidan los Inspectores del Tránsito de Panamá y de la Zona del Canal.

Artículo 5º Los seguros obligatorios para automóviles y otros vehículos en el territorio nacional, tendrán validez desde el 1º de febrero de determinado año, hasta el 31 de enero del siguiente año; y las placas necesarias para la circulación de automóviles y otros vehículos de matrícula panameña, en el territorio nacional, tendrán validez desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Parágrafo transitorio: Las disposiciones de este artículo entrarán a regir a partir del año de 1958.

Artículo 6º A partir del año 1959 todos los vehículos de propiedad del Estado, de los Municipios y de las Instituciones autónomas y semiautónomas deberán asegurarse con una póliza que cubra los daños a la propiedad ajena.

Artículo 7º En lo relativo a la circulación de vehículos matriculados en otros países, que lleguen en tránsito al territorio nacional por la Carretera Panamericana, se tendrán en cuenta las disposiciones del reglamento del tránsito en relación con los Convenios Internacionales sobre tránsito, en lo relativo con el uso de licencias de conductores, placas de circulación y seguros.

Artículo 8º El producto de la tasa que se crea en esta Ley se destinará a la compra de equipos y materiales, los cuales serán destinados exclusivamente para fines de tránsito.

Parágrafo: No se podrá cobrar la tasa por revisión de vehículos cuando ésta no se haya realizado con el equipo especializado a que se refiere esta ley.

Artículo 9º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

DIOGENES A. P.NO.

El Secretario General,

Francisco Bruno.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 13 de enero de 1958.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA UNA CONGREGACION

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 8.—Panamá, 21 de febrero de 1957.

El Lcdo. Pedro O. Bolívar, panameño, abogado en ejercicio, debidamente autorizado y en representación de la señora Bessie Martin Thorbourne, ciudadana de los Estados Unidos de Norte América, Superintendente de la "National Baptist Convention of the United States" (Convención Bautista Nacional de los Estados Unidos), Congregación Religiosa, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la citada congregación.

Acompaña a su petición, los siguientes documentos:

a) Acta por la cual se creó la asociación;

b) Acta por la cual el señor Henry A. Boyd fue nombrado Representante legal vitalicio;

c) Poder que Henry A. Boyd dió a Sadie B. Wilson en nombre de la Asociación; y

d) Poder que Sadie B. Wilson dió a Bessie M. Torbourne para que represente a la asociación en la República de Panamá.

Los documentos arriba enumerados, están certificados por el Secretario de Estado del Estado de Tennessee y autenticados por el Cónsul General de Panamá en Chicago, E. U. A y prueba que la "National Baptist Convention of the United States", Convención Bautista Nacional de los Estados Unidos) en español, es una Congregación Religiosa legalmente reconocida conforme a las leyes del Estado de Tennesee, E. U. A.; no persigue fines lucrativos en su función esencial de hacer obra misional y caritativa y sostener y mantener las empresas de las Escuelas Dominicales.

Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Congregación Religiosa denominada: "National Baptist Convention of the United States". (Convención Bautista Nacional de los Estados Unidos) en español y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

La Congregación: "National Baptist Convention of the United States". (Convención Bautista Nacional de los Estados Unidos) en español, con base en esta Resolución no está facultada para el ejercicio de actividades comerciales lucrativas, ni de otras distintas a las enunciadas en sus estatutos.

Toda modificación posterior a los estatutos necesita la aprobación del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles, tan pronto sea registrada en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 230
(DE 22 DE JULIO DE 1957)
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Raquel E. Giraldes de Martínez, Vicecónsul de Panamá en San Juan, Puerto Rico.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que el presente nombramiento es con carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 231
(DE 22 DE JULIO DE 1957)
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Vinko Vlanovic P., Cónsul ad honorem de Panamá en Antofagasta, Chile.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 232
(DE 22 DE JULIO DE 1957)
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Monteiro, Cónsul ad honorem de Panamá en San Vicente, Cabo Verde, Portugal, en reemplazo del señor Ernesto A. de Medina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 233
(DE 22 DE JULIO DE 1957)
por el cual se nombra al Delegado de Panamá al II Congreso Internacional de Psiquiatría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. W. A. Stoll, Secretario del II Congreso Internacional de Psiquiatría, ha extendido cordial invitación al Gobierno Nacional para que se haga representar en este Congreso;

Que la señora Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, doña Cecilia Pinel de Remón, recomienda por nota Nº 596-M. fechada el 15 del presente mes, el nombramiento del Dr. Ludwig Strauss;

Que es facultad del Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Reuniones, Conferencias, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al doctor Ludwig Strauss, Delegado de Panamá al II Congreso Internacional de Psiquiatría que tendrá lugar en la ciudad de Zurich, Suiza, del 1º al 7 de septiembre de 1957.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que todos los gastos que ocasione esta Misión correrán a cargo del Delegado Strauss.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2679

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 2679. — Panamá, 27 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista;

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Lincoln, Nebraska, por oficio de 20 de agosto del corriente, para prorrogar el pasaporte Nº 5244 expedido en la Gobernación de Panamá el 29 de abril de 1953 a favor de Roderick Adelbert Stevens Lawrence; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación;

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual hace constar que Roderick Adelbert Stevens Lawrence, nació en Panamá el 22 de mayo de 1931 hijo de padres extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte b) que son panameños por nacimiento, los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional;

Que adquirió la nacionalidad panameña por haber cumplido con el requisito establecido por el aparte citado, según Resolución Nº 643 de 31 de octubre de 1952; y

Que la copia de la nota Nº 562-SC de septiembre 4 del corriente de el Gobernador hace constar que expidió el pasaporte Nº 5244 el 29 de abril de 1952 a favor de Roderick Adelbert Stevens Lawrence y llenó los requisitos de Ley;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante

Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 5244 a favor de Roderick Adelbert Stevens Lawrence.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

C. A. GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 2680

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 2680. — Panamá, 27 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor Maximiliano Pérez H., de fecha 25 de agosto del corriente, para que se autorice al Cónsul General de Panamá en Cali, Colombia, prorrogue su pasaporte Nº 3747 expedido en la Gobernación de Panamá el 9 de septiembre de 1952 a favor de Maximiliano Pérez H., y para tal efecto acompaña la siguiente documentación: :

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual consta que Maximiliano Pérez Herrera, nació en Santiago, Distrito de Santiago, de la Provincia de Veraguas, el 3 de octubre de 1927 hijo de madre panameña.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904, por haber nacido en Territorio Nacional en 1927 de madre panameña;

Que la copia de la nota Nº 562-SG de 4 de septiembre del corriente el Gobernador hace constar que expidió el pasaporte Nº 3747 el 9 de septiembre de 1952 a favor de Maximiliano Pérez H. y llenó los requisitos de Ley; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 3747 a favor de Maximiliano Pérez Herrera.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

C. A. GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DESCENSOS Y DESTITUCIONES

DECRETO NUMERO 209

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen unos descensos y destituciones en el personal de la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Por recomendación de la Dirección General de la Carrera Administrativa, hácense los siguientes descensos y destituciones en el personal de la Administración General de Rentas Internas:

Desciéndese a Rebeca M. de Dibbassi al cargo de Oficial de 5ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de Daisy Quirós, quien se desciende a empleada por planilla;

Desciéndese a Yolanda Quirós al cargo de Estenógrafo de 3ª Categoría en la Dirección de Contabilidad, en reemplazo de Eneida Vargas, quien se desciende a empleada por planilla;

Desciéndese a Janice Boutin del cargo de Oficial de 5ª Categoría en la Dirección del Impuesto de Inmuebles y Catastro, a empleada por planilla;

Destitúyese a Guillermo Graell del cargo de Oficial de 6ª Categoría del Muelle Fiscal de Panamá.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

RECONOCESE UN AÑO DE SERVICIO

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 114.—Panamá, 23 de mayo de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Emilia V. de Mimbiole, solicita el reconocimiento de la docencia, por la obra "Mi Lenguaje", libro de texto para el segundo grado.

Que de conformidad con lo que establece el artículo 29 de la Ley 12 de 7 de febrero de 1956, "se considerará como un año de servicio gradual en la remuneración que establece la presente Ley, la elaboración de un libro didáctico que revele iniciativa y originalidad, a juicio de una Comisión de Textos que existirá permanentemente en el Ministerio de Educación. Gozará de igual privilegio, la realización comprobada de alguna obra de reconocido beneficio social.

El Ministerio de Educación determinará específicamente cuáles son las obras que considere de reconocido beneficio social.

Estos privilegios sólo se reconocerá a los maestros y profesores, cuando están sirviendo cargos docentes en escuelas oficiales o particulares al momento de la realización de la obra. Este derecho se perderá si la solicitud no se hace dentro de los años siguientes a la realización de la obra.

Que esta obra fue recomendada por la Comisión de Textos, que existe en este Ministerio, para usarse como libre de texto en las escuelas primarias del país;

RESUELVE:

Reconocer a la Sra. Emilia V. de Mimbiole, un año de servicio para el aumento gradual en la remuneración que establece la Ley 12 de 1956, por la elaboración de la obra "Mi Lenguaje", del cual es autor, de conformidad con lo que establece el artículo 29 de la Ley Nº 12 de 7 de febrero de 1956.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NIEGASE RECONOCIMIENTO DE DOCENCIA

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 115.—Panamá, 23 de mayo de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Noel Silvera S., Profesor Regular de Estudios Sociales en el Colegio Félix Olivares C., solicita el reconocimiento de la docencia por haber realizado estudios en la Universidad Nacional de Panamá durante los años comprendidos entre 1940 a 1945;

Que después de elevada la consulta al Consultor Legal del Ministerio, éste en su Nota D.L. Nº 63-56 de 10 de marzo de 1956, expone lo siguiente:

1º) El artículo 61 (44-41-24) de la Codificación Escolar, asigna la situación de disponibilidad para maestros o profesores que sin haber llegado al tiempo de retiro, de 28 años, se hallen desempeñando otros quehaceres por razones que no miran la incapacidad física, sino por motivos de conveniencia para la educación a juicio de la Secretaría de Instrucción Pública;

2º) El artículo 3º del Decreto Nº 131 de 1925 que reglamenta el artículo 61 citado en su ordinal d), considera en disponibilidad al maestro o profesor que haga estudios reconocidos por la Secretaría de Instrucción Pública como convenientes para el Ramo, dentro o fuera del país;

3º) El Decreto Nº 131 de 1925, en cuanto reglamenta el artículo 64 (47-41-24) en el numeral (4), estatuye que son de conveniencia para la Instrucción Pública, y por consiguiente dan derecho al maestro o profesor a conservar su estado docente, para efectos de aumento de sueldo (núm. 3), entre otros servicios, la continuación de estudios reconocidos por la Secretaría de Instrucción Pública en el país o fuera de él, comprobándose éstos de la misma manera que se determina en el inciso 6º de dicha reglamentación;

4º) El numeral 5º de la reglamentación aludida (Dec. 131-1925) que se refiere específicamente al art. (46-41-24) de la Codificación, preceptúa que para que un maestro o profesor sea declarado en disponibilidad y se le tomen en cuenta los años que permaneció en esa situación cuando vuelva a ejercer funciones docentes, es preciso que la Secretaría de Instrucción Pública dicte una Resolución reconociéndole en tal estado.

5º) El art. 62 (45-41-24) de la Codificación, ordena que la disponibilidad solo puede ser declarado después de estudiado el expediente del maestro o profesor y oído el informe del inspector.

De las disposiciones comentadas, se arriba necesariamente a las siguientes conclusiones:

a) Que el señor Noel Silvera S., debía estar en ejercicio de la docencia activa al separarse con el propósito de continuar estudios superiores;

b) Que el señor Noel Silvera S., antes de separarse del servicio activo, debió solicitar a la Secretaría de Instrucción Pública que dictase la Resolución de lugar mediante la cual se le declara en situación de disponibilidad;

c) Que el señor Noel Silvera S., abandonó el servicio de la enseñanza sin habérsele reconocido en disponibilidad, por causa que no fuere por enfermedad debidamente comprobada, de conformidad con lo que dispone el numeral 5º del Decreto Nº 131 de 1925 que reglamenta el art. 64 (47-41-24) de la Codificación, perdió el derecho a que se le reconozcan los años que tenía servidos.

RESUELVE:

Negar al señor Noel Silvera S., Profesor Regular de Estudios Sociales en el Colegio Félix Olivares C., el reconocimiento de la docencia por haber realizado estudios en la Universidad Nacional de Panamá durante el tiempo comprendido entre 1940 a 1945, por considerarse extemporáneo esta solicitud, ya que debió cumplirse a cabalidad dentro del plazo y condiciones expresamente determinadas en las disposiciones de la Codificación Escolar, por cuanto la declaratoria de la situación de disponibilidad, debe ser, de previo pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 344
(DE 24 DE MAYO DE 1956)
por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declaran insubsistente las siguientes personas que prestaban servicios en la División "B" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

Sección "B-1":

Jerónimo Jaramillo, Peón Sub. de 6ª Categoría.
Ernesto Rangel Torrero, Peón de 6ª Categoría.

Sección "B-2":

Moisés Quijada, Peón Sub. de 6ª Categoría.
Etelvino Arenas Serrano, Peón Sub. de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 17 de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 345
(DE 24 DE MAYO DE 1956)
por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al señor Mauricio Madrid M., al cargo de Peón de 5ª Categoría, al servicio de la División "C" del Depto., de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 346
(DE 24 DE MAYO DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Gustavo Paredes, Contador de 2ª Categoría, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 347
(DE 24 DE MAYO DE 1956)
por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al siguiente personal al servicio de la División "B" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

Sección "B-5":

Félix Díaz, Peón Sub. de 6ª Categoría.
Mario Gutiérrez, Peón Sub. de 6ª Categoría.
Antonio Flores, Peón Sub. de 6ª Categoría.
José María Cuevas, Peón Sub. de 6ª Categoría.
Heriberto Camarena, Peón Sub. de 6ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 2 de mayo del presente año, por un período de treinta (30) días.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 348
(DE 24 DE MAYO DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Marcos Rafael Puello B., Oficial de 6ª Categoría, al ser-

vicio del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 22 de mayo del año en curso, con cargo al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 349
(DE 24 DE MAYO DE 1956)
por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al siguiente personal al servicio de la División "B" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

Sección "B-5":

José María Díaz, Peón de 6ª Categoría.
Daniel Aizpurua, Peón de 6ª Categoría.
Secundino Guerrero, Peón de 6ª Categoría.
Demetrio Amores, Peón de 6ª Categoría.
Francisco Armuelles, Peón de 6ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 2 de mayo del presente año, por un período de treinta (30) días.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 74

Entre Víctor Navas, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 26 de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, actuando en nombre y representación del gobierno de la República, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte; y por la otra, Carlos Cambra, varón, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-24322, en su condición de representante legal de la sociedad "Cambra Hermanos, S. A." expresamente facultado para este acto, como consta en la Escritura Pública Nº 1507 de 29 de junio de 1954, extendida ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, y quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, se ha celebrado, con arreglo a la Ley Nº 25, de 7 de febrero de 1957, y previo asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa se dedicará a la pesca, refrigeración o congelación, conservación, empaque y exportación de toda clase de animales de la fauna marina y a la transformación industrial de los animales capturados en la pesca en productos, sub-productos y derivados.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir una suma no menor de treinta mil balboas (B/. 30,000.00) y mantener esta inversión por todo el tiempo de la duración de este contrato;

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases y producir artículos para la exportación;

d) Comenzar la producción dentro del plazo máximo de un (1) año;

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios que no podrán exceder de los precios de los mismos productos importados del exterior sin los impuestos de introducción;

f) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que debe mantener la Empresa en sus barcos y en las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen en tierra, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios conforme a dictámen de la Inspección General del Trabajo o de las agencias oficiales que la sustituyan. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el gobierno;

g) Abastecer de preferencia las exigencias de la demanda nacional de los productos de la Empresa;

h) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiera lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere;

i) Cumplir con las disposiciones legales de la República y especialmente las de los códigos sanitarios y de trabajo, salvo lo que este contrato establece en materia de exenciones y franquicias de carácter económico y fiscal;

j) No dedicarse a negocios de venta al por menor y comprar los animales de la fauna marina que les ofrezcan los pescadores, siempre que no excedan de las necesidades de la Empresa, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a los precios corrientes al por

mayor en los lugares de entrega. La Empresa puede señalar, con aprobación del mismo Ministerio, los lugares donde recibirá el pescado, sometiéndose en todo tiempo a las disposiciones sobre regulación de precios que establezcan los organismos competentes del Estado;

k) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática;

l) Fomentar por todos los medios de que disponga y de acuerdo con las indicaciones del gobierno nacional, la procreación y conservación de los animales de la fauna marina y someterse en todo tiempo a las reglamentaciones, restricciones y prohibiciones que establezca el gobierno nacional sobre pesca en general y en particular en lo referente a sardinas y otros peces, época de veda y lugares, períodos y zona de pesca;

m) Hacer que el personal nacional y extranjero que trabaje a bordo de los barcos de la Empresa porte el carnet o licencia de pescador expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

n) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales desarrollando científicamente la industria de la pesca en todos sus aspectos y elaborando el pescado que obtenga directamente o por compra a los proveedores;

ñ) Enseñar a los panameños que deseen dedicarse a las actividades pesqueras los métodos y sistemas modernos adecuados de pesca;

o) Prestar al gobierno nacional toda la cooperación que le fuere posible en los servicios de vigilancia y resguardo nacional;

p) Suministrar al gobierno nacional, a solicitud de éste, copia de los estudios efectuados por los técnicos de la Empresa;

q) Abastecer a sus naves con los elementos y mercancías que pueda suministrar el mercado nacional.

Tercera: La Empresa solicitará a las autoridades competentes el señalamiento en las bahías y ensenadas del territorio insular y continental de la República de zonas de pesca y de procreación de crustáceos, peces y otras especies marinas aprovechables para el consumo directo o industrial; y solicitará también que se le autorice para escoger sitios apropiados para el establecimiento de sus barcos madres o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras. Queda entendido que esta cláusula no constituye a favor de la Empresa privilegio o monopolio en el uso de las zonas y sitios aquí mencionados.

Cuarta: La Empresa solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro autorización para escoger los sitios que considere necesarios o convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por la Empresa, siempre y cuando que este no constituya privilegio o monopolio.

Quinta: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos 5º y 6º, de la Ley Nº 25 de 1957, concede a La Empresa las siguientes franquicias:

a) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipo y accesorios y repuestos para el mantenimiento de éstas y aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y sobre los laboratorios y edificios de la Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de los combustibles y lubricantes que se adquieran para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación, mientras no se produzcan en Panamá. Es entendido que esta exención no comprende la gasolina ni el alcohol;

c) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de envases y de materias primas que no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre el capital de la Empresa y sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos. Se exceptúan de esta exención las cuotas del Seguro Social, los impuestos sobre la renta, timbres, notariado, registro, inmuebles, patentes comerciales e industriales y turismo; las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación y los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales;

e) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre las ganancias derivadas de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la exportación de los productos de la Empresa, la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes y de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento;

Sexta: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, privilegios o concesiones que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades pesqueras o a la transformación industrial de sus productos

Séptima: Quedan incorporadas en este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957.

Octava: Este contrato tiene un término de duración de dieciocho (18) años, contados a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de la Nación una caución por la suma de trescientos balboas (B/. 300.00), la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Décima: Ninguna de las concesiones que la

Nación otorga a la Empresa por medio de este contrato debe entenderse como que envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

Carlos Cambra.
Cédula Nº 47-24322.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 18 de septiembre de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONTRATO NUMERO 76

Entre los suscritos, Victor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y, por la otra, Julián Morales Miranda, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 28-34876, y quien en adelante se llamará el Arrendador, han convenido en celebrar un contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Arrendador, dá en arrendamiento a la Nación, una casa de su propiedad, ubicada en Avenida 4ª y Calle 4ª, en la población de Juan Díaz, Provincia de Panamá, en donde funcionará la oficina de la Agencia de Divulgación Agrícola.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de cuarenta balboas (B/. 40.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por el Arrendador.

Cuarta: El Arrendador, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea necesarias dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del cánon de arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete, durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del día 12 de julio de 1957.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Arrendador,

Julián Morales Miranda.
Cédula Nº 28-34876.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 5 de octubre de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 605
(DE 24 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá, por un período de cuatro (4) meses solamente, así:

Severo Sousa, Operador de Equipo Pesado de 1ª Categoría.
Gilberto Reyes J., Chofer de 2ª Categoría.
Lenín Huertas, Peón de 2ª Categoría.
Claudio Pandalis, Peón de 2ª Categoría.
Francisco Rico Jr., Peón de 2ª Categoría.
Mario Cedeño, Peón de 2ª Categoría.
José de la Cruz Díaz, Peón de 2ª Categoría.
Florencio Hidalgo, Peón de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de octubre de 1955 y se imputa al Artículo 1194 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 606
(DE 25 DE OCTUBRE DE 1955)
por el cual se hace un ascenso en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Asciéndese a la Doctora Lidia G. Sogandares, a Médico Jefe de Sección de 1ª Categoría, (Obstetricia).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de octubre de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución de esta misma fecha, dictada en el juicio ordinario —en ejecución de sentencia— propuesto por Ray Hoffman, Rudolf Sierk, W. H. Smith y otros contra Isthmian Mineral Corporation, se ha señalado el día treinta y uno 31 de los corrientes, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de los bienes perseguidos en este juicio de propiedad de la empresa demandada, los cuales se describen a continuación:

1 máquina de escribir marca "Underwood", color gris, número 11-7740 75.
1 mesita de metal para la máquina de escribir.
1 máquina de sumar eléctrica, de 8 teclas, número 9E 185823, marca "Allen Wales".
1 escritorio doble, de metal, con su vidrio.
1 silla de metal y 2 de madera.
1 escritorio de metal, sencillo, con su vidrio.
1 juego de sala de cuatro piezas de madera de caoba, tapizado en color verde.
3 archivadores de metal, en regular estado.
3 archivadores de metal, en malas condiciones.
Utiles de oficina: plumario, tintero, perforador, sacapuntas, secante.

Un automóvil marca "Ford", modelo 1955, placa número P-11386; dos tonos (celeste y gris); cuatro llantas y una de repuesto, en regulares condiciones; tapicería en malas condiciones.

1 unidad de aire acondicionado, marca "York", de 3/4 de caballo de fuerza.
1 lámpara fluorescente de dos tubos.
1 grúa "Koehring", modelo 303.
1 tractor "Caterpillar", modelo D-6.
1 camión de 10 ruedas, marca "G. M .C." de plataforma de madera.

1 carro Jeep, "Station Wagon", marca "Willys Overland", tiene cinco llantas en regulares condiciones, le faltan dos vidrios, tiene rajado el parabrisas; rota la luz trasera y porta placa P-11024.

1 camión marca "Mack", 4 x 6, con carrocería de volteo tipo "Diesel".

1 camión marca "Mack", con carrocería de volteo tiene adaptada una plataforma de remolque.

1 máquina compresora de aire "Ingersoll-Hand" Rand" modelo K-105.
1 planta eléctrica "Diesel", generador "International Harvester Co", número 6530 90.
1 planta eléctrica gas, marca "Onan", portable, serie 125B530836.
1 camión "Dodge" 6 x 6, sin motor, en pésimas condiciones.
1 camión "Dodge" 6 x 6, con winchy, en pésimas condiciones.
1 lote de hierro viejo (chatarra).
1 Weasell marca "Studebaker" (anfibio) en pésimas condiciones.
1 taladro o barreno con torre montado en camión "White", en pésimas condiciones.
1 tractor con cubo de la "Leroy Company", número 525753, en malas condiciones.
1 sierra de motor de gasolina, con su respectivo generador "Mc Collugh", modelo 99.
1 maquina para soldar con su equipo "P & H" modelo WG300.
1 bomba de cuatro pulgadas "Waukesha" serie 28564.
1 bomba de 2 pulgadas marca "Rex".
1 surtido de herramientas.
1 motor "Diesel" de 150 caballos de fuerza.
1 esmeril marca "Craftsman" modelo 1157515.
1 automóvil marca "Dogde" tipo "Kingway" color verde oscuro con verde claro de dos puertas con placa de este año número P-11387.
1 lote de trozos de madera, cortadas, de diferentes clase.
1 cernidor de graviila.
1 bomba de seis pies, de alta presión.
1 lote de paipas de aluminio con sus codos y coplings.

TOTAL.. .. ..B/. 14.650.00

Servirá de base para el remate, la suma de catorce mil seiscientos cincuenta balboas (B/. 14.650.00) valor dado por los peritos a los bienes mencionados y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal, el cinco por ciento 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Panamá, quince de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Fergusson Martínez.

L. 49882
(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada hoy, en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Juan González contra Anastasio Batista, se ha señalado el día catorce 14 de febrero próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien inmueble perseguido en dicha ejecución, el cual se describe a continuación:

"Finca 22.317, inscrita al Tomo 527, folio 426, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, cuyos linderos y medidas son: Norte, Carretera Nacional y mide veinte metros; Sur, Lotes 656 y 657 y mide veinte metros; Este, lote 4 y mide cincuenta metros y Oeste, lote 8 y mide 50 mtros. ocupando una superficie de mil metros cuadrados (1.000 mc.)."

Servirá de base para el remate la cantidad de trescientos once balboas con veinticinco centésimos (B/. 311,25) suma indicada por la parte actora en el libelo de demanda.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate. Y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante, se es-

cucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 14 de enero de 1958.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 49920
(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta y uno de los corrientes dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde para que tenga lugar el remate en pública subasta de los siguientes bienes perseguidos en el juicio especial de lanzamiento con retención promovido por Roberto Pérez contra "Productos de Madera, S. A.", hoy "Maderas y Tierras, S. A.":

1. máquina cepilladora marca "Waco", serie PE6MP855 Nº 2280426 con su motor Eléctrico Mekano, tipo KR ½ con el N: 986090..	B/. 450.00
1. máquina canteadora marca "The Porter" sin número visible y con motor marca "Induc" Nº 66700..	285.00
1. máquina de sierra ,marca "De Walt" con su motor serie 871..	285.00
1. máquina de sierra marca "De Walt" serie 81869	285.00
1. máquina machimbradora marca "American" con motor marca A. E. Greality.	250.00
1. máquina para sierra marca "Alker-Turner" serie 50A1?B..	300.00
1. máquina para sierra marca "De Walt" serie 102521 con su motor..	380.00
1. máquina "sin fin", sin sierra, marca Rodger, serie 41154..	190.00
1. máquina copladora marca "Newtom" Nº B. 600 con su motor..	190.00
1. máquina copladora de cadena marca New Britain" Nº 1994	290.00
1. máquina canteadora marca "Búfalo" con su motor..	300.00
1. máquina afiladora United State Electric Nº 444849..	200.00
Total..	B/. 3670.00

La base del remate es la suma de tres mil seiscientos setenta balboas (B/. 3.670,00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría del Tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán posturas, y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándosele los bienes al mejor postor.

Panamá, 13 de enero de 1958.

El Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Luis J. Márquez B.

L. 49828
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 82

El Administrador Provincia lde Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Lucas de León, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, soltero, agricultor y cedulado bajo el Nº.... ha olicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Balbuena", compra del globo de terreno denominado "Balbuena", ubicado en el citado Distrito de Atalaya, de una superficie de (36 Hect. 5.000 m2.) y con los siguientes linderos:

(36 Hetc. 5.0000 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Pacífico de León y Quebrada Fresca hasta llegar al camino de Las Animas a Nuestro Amo;

Sur, Feliciano Pimentel, Quebrada Las Animas; Feliciano Pimentel;

Este, camino de Las Animas a Nuestro Amo, y

Oeste, carretera de Atalaya a Ponuga.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y una ve en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de Agosto de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

LEONIDAS ARACON JR.

El Inspector de Tierras, Secretario, Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 58942
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al señor Nicolás Ardito Barletta, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del termino de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado la empresa comercial "Esso Standar Oil, S. A.", advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy quince de enero de mil novecientos cincuenta y ocho; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 49881
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 89

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas ,

HACE SABER:

Que el señor Emilio Gigil, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Santiago, casado en la vigencia del Código Civil, dedicado a la agricultura y a la cria de ganados, y cedulado bajo el número 35-433 ha solicitado de esta Administración de Tierras la adjudicación en compra del globo de terreno denominado El Jorón, ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de sesenta y tres hectáreas con mil setecientos cincuenta metros cuadrados (63 Hect. 1750 m2.) y que está comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Zanja la Culebra y Río Santamaría;

Sur, camino del Jorón a Laguntero;

Este, Río Santamaría, Zanja Toribia e Hilario Castillo, y

Oeste, Juan y José del C. Chavarría y Zanja La Culebra.

En atención a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de mayo de 1955.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Tito M. Rocca.

L. 58940
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 120

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Ignacio Huertas, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: .. .. ..

EDICTO NUMERO 14

El Juez que suscribe Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Vicenta vda. de Díaz de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia, que por el delito de "apropiación indebida" ha dictado este Juzgado en su contra.

La parte resolutiva de esta sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco

Vistos: .....

Por tanto el Juez que suscribe, Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Vicenta A. vda. de Díaz, vecina y residente de la ciudad de Colón, a la pena de doce meses de reclusión en el lugar que indique el Organo Ejecutivo, por Conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y además al pago de las costas procesales.

Como la reo ha sido declarada en rebeldía, publíquese esta sentencia tal como lo ordena el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

Fundamento: Artículos 2034, 2035, 2147, 2153, 2219 y 2221 del Código Judicial y 1, 17, 37, 43 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) J. T. Calderón B.—(fdo.) A. Montero S., Secretario".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación en la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fijó en lugar público de la Secretaría, hoy diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de mayo de 1956, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Colón, 28 de mayo de 1956.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 38

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto cita y emplaza a Luis Felipe Salcedo Garcés, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce días (12) más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "peculado".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra en la parte resolutiva dice:

"Juzgado Segundo del Circuito, Colón, veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: .....

Es por las siguientes consideraciones que el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Luis Felipe Salcedo Garcés, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro Segundo, o sea por el delito de "peculado", y mantiene la detención decretada en su contra.

Como se observa que el acusado Garces es prófugo de la justicia, oportunamente se señalará la fecha para la vista oral en la presente causa: en consecuencia emplácese al procesado de conformidad con el ritual establecido en el Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) J. T. Calderón B.—(fdo.) A. Montero S., Secretario".

Se advierte al encausado Salcedo Garcés que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado Garcés el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado Salcedo Garcés, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le acusa al sindicado si sabiéndolo no lo denuncia oportunamente.

Se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintiseis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los 26 días del mes de octubre de 1956.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 38

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Tomás Icelso Cáceres, colombiano, de treinta y un años de edad, soltero, sastre, vecino de esta ciudad, con domicilio en la Calle 8ª Avenida Meléndez, casa 7036, cuarto 12, alto, sin cédula de identidad personal, para que dentro de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, mas la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto encausatorio dictado en su contra.

La parte resolutiva de dicho auto es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa Criminal contra Tomás Icelso Cáceres, colombiano, de 31 años de edad, soltero, sastre, con domicilio en la calle 8ª y Avenida Meléndez, casa 7026, cuarto 12, altos, sin cédula de identidad personal, por el delito de "hurto", que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mediante la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálase las diez de la mañana del día catorce (14) de diciembre entrante para que tenga lugar la celebración del juicio oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Orlando Tejeira G.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación del auto transcrito para todos sus efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 39

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, con el presente Edicto cita y emplaza a José Caicedo, procesado por el delito de "tentativa de violación carnal" para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que por el delito arriba mencionado se le sigue.

Del auto de enjuiciamiento dictado en su contra en su parte resolutiva dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, dos de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: . . . . . .

Es por ello que el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra José Caicedo, panameño, de cuarenta años de edad, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal número 1-3-1465, hijo de Luis Caicedo y de Salustiana Arrocha, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro Segundo del Código Penal, en relación con el Título V de la misma exerta legal, o sea por el delito de "tentativa de violación y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Tienen las partes el término de cinco días para aduier las pruebas que estimen conveniente.

Señalase las diez de la mañana del día veinticuatro (24) del próximo mes de julio, para que tenga lugar la vista oral en la presente causa.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) J. T. Calderón B.—(fdo.) A. Montero S., Secretario".

Se advierte al encausado Caicedo que si dentro del término de treinta días señalados, no se presenta al Tribunal a notificarse del auto dictado en su contra, se le tendrá como legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado Caicedo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Caicedo, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le acusa al sindica si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija el persente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy, veintiseis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo estatuido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Florencio Avila Sánchez natural de Méjico, de 54 años de edad, soltero, periodista y de tránsito, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada contra él por el delito de "apropiación indebida", cuya parte esencial, y la parte resolutiva del fallo en referencia dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

"No hay la menor duda de que el acusado sí se aprovechó de la obra en cuestión, la cual fue avaluada por peritos en la suma de cincuenta balboas (B.50.00), perjuicio que ocasionó al denunciante, infringiendo en consecuencia el Artículo 367 de la Ley penal sustantiva.

Esta conclusión tiene apoyo en la rebeldía del reo, decretada por este Tribunal por auto de fecha 21 de diciembre del año próximo pasado, después de vencido el término señalado en los dos Edictos Emplazatorios, para que compareciera responder el cargo como autor del delito de "Apropiación indebida".

Como no existe constancia de que el reo sea una persona de antecedentes penales, ni el delito presenta caracteres de gravedad excepcional, puede aplicársele una pena benigna, que guarde proporción con la que generalmente se aplica por delitos contra la propiedad, considerados mas graves en su esencia.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, Declara Responsable del delito de Apropiación Indebida", al Ledo. Florencio Avila Sanchez, natural de Méjico, de 54 años de edad, soltero, periodista y de tránsito y lo condena a sufrir la pena principal de treinta días de reclusión y al pago de veinte balboas de multa (B.20.00) y como pena accesoria al pago de las costas procesales.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, y 367 del Código Penal Artículos 2152, 2156 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Carlos Hormechea S., Juez Tercero Municipal.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario. Notificado: Santiago Rodríguez R. (Personero), Ledo. Amadeo Argote (Defensor).

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto, Cita y Emplaza a Abundio Prescilla o Rodriguez, de generales desconocida, encausado por el delito de Lesiones Personales, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia y que comenzan a contarse desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, Organo del Estado, se presente a notificarse del auto de proceder proferido contra él por dicho delito: Lesiones Personales.

La parte resolutiva del auto, dice así:

"República de Panamá.—Organo Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, once de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Abundio Prescilla o Rodriguez, de generales desconocidas por el delito de lesiones personales que sanciona el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal y decreta su detención.

Oportunamente se abrirá la causa a pruebas y se señalará fecha para dar comienzo a la vista oral.

Se dispone su emplazamiento del enjuiciado Abundio Prescilla o Rodriguez por medio de edicto que será fijado y publicado en los términos que dispone la ley.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Andrés Guevara T.—El Secretario (fdo.) D. Silvera B.".

Se le advierte al encausado que si no se presenta al Tribunal dentro del término señalado a notificarse personalmente del auto de proceder, proseguirán en el juicio los trámites legales correspondientes, previa decla ratoria de su rebeldía y sin su intervención.

A todas las autoridades de la República —del Judicial y del Administrativo— se le advierte la obligación en que están de cooperar a la captura del enjuiciado Abundio Prescilla o Rodriguez y todos los habitantes de la República también tienen la obligación de denunciar el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo hacen: pero en este llamado se hacen las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva, pues, de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, ocho de noviembre de 1957, a las diez de la mañana, y copia del mismo se ordena remitírsele al Director de la Gaceta Oficial, en la ciudad de Panamá, para su publicación por las cinco veces consecutivas que establece la ley.

El Juez,

El Secretario,

ANDRES GUEVARA T.

D. Silvera B.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Quien firma, Fiscal del Circuito del Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Fernando Escobar V. para que dentro del término de treinta días más el de la distancia concurra esta Fiscalía a rendir indagatoria en relación con las sumarias que contra él se instruyen por razón de la denuncia que formulara José de la Cruz Durán por el delito de Abuso de Autoridad y Extorsión determinación que se toma en virtud de lo resuelto en el proveído que se copia:

"Fiscalía del Circuito del Darién.—La Palma, noviembre veintiseis de mil novecientos cincuenta y siete.

Por cuanto que hasta la fecha, no ha sido posible localizar al sumariado Fernando Escobar Vargas, quien a iniciarse la averiguación se ausentó de este circuito, que por la antes dicha razón, no se le ha recibido indagatoria; que estas sumarias no pueden ni deben continuar paralizadas por ese sólo hecho, y, que ha transcurrido tiempo suficiente para que el sumariado se hubiese presentado a esta Fiscalía a rendir indagatoria, puesto que no ignora que contra él se instruyen estas sumarias, se Dispone: emplazar, conforme lo acordado en el artículo 2749 del Código Judicial a Fernando Escobar Vargas, de generales conocidas, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, venga a esta Fiscalía a rendir declaración indagatoria en las sumarias que contra el se incoan por los delitos de Extorsión y Abuso de Autoridad, adviértese al emplazado que su contumacia de permanecer ausente se apreciará como indicio grave de responsabilidad, y sin que ello se oponga a la continuación de las sumarias. Cúmplase. (fdo.) Alberto Quintana H., Fiscal del Circuito del Darién.—(fdo.) Alfredo Bedoya R., Secretario".

Se advierte al emplazado Fernando Escobar Vargas, de que si no se presenta dentro del término arriba señalado, se le tendrá como notificado de la resolución transcrita y exítese a todos los habitantes de la República, para que si lo saben, indiquen el paradero del emplazado.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Fiscalía, hoy dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete a las cuatro de la tarde y se ordena la publicación del mismo en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

La Palma, 2 de diciembre de 1957.

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA.

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Quien firma Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto,

CITA LLAMA Y EMPLAZA:

A Juan Lorenzo Murillo, para que dentro del término de treinta 30 días mas el de la distancia concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en relación con las sumarias que contra él se instruyen por razón de la denuncia que formula, Alcibiades Barrera por el delito de violación de domicilio determinación que se toma en virtud de lo resuelto en el proveído que se copia:

"Fiscalía del Circuito de Darién.—La Palma, veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Por cuanto que hasta la fecha no ha sido posible localizar al sumariado Juan Lorenzo Murillo, quien antes de iniciarse la averiguación se ausentó de este Circuito; por la anterior razón no se le ha podido recibir declaración indagatoria; que por ese hecho, estas sumarias no pueden ni deben continuar paralizadas y que ha transcurrido tiempo suficiente para que el sumariado quien sabe que contra él se incoan estas sumarias se hubiese presentado a esta Fiscalía a rendir indagatoria;

SE RESUELVE:

Proceder al emplazamiento del sumariado Juan Lorenzo Murillo, de acuerdo con lo acordado en el Artículo 2749 del Código Judicial, para que dentro del término de treinta 30 días mas el de la distancia, comparezcan a esta Fiscalía a rendir indagatoria. En las sumarias que contra él se adelantan por el delito de Violación de Domicilio. Adviértase al emplazado que si no se presenta dentro de ese tiempo, su ausencia se apreciará como un grave indicio de responsabilidad y, que ello no impedirá la continuación de las instrucciones. Cúmplase (fdo.) Alberto Quintana H., Fiscal, (frio.) Alfredo Bedoya R., Secretario".

Se advierte al emplazado Juan Lorenzo Murillo, de que si no se presenta dentro del término arriba señalado, se le tendrá como notificado de la resolución transcrita y exítase a todos los habitantes de la República, para que si lo saben, indiquen el paradero del emplazado.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de la Fiscalía hoy dos de diciembre de mil novecientos cincuenta a tres de la tarde.

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Pinogana,

CITA Y EMPLAZA:

A Luis Antonio Mosquera, de veintisiete años de edad, natural de Quibdó (Colombia) agricultor, prófugo, sin saber de su residencia, soltero, moreno, pelo negro duro, sin señales visibles, mide 1 m. con 78 cm. de altura, católico, hijo de Luis Antonio Mosquera y Erminda Mosquera, condenado por el delito de Hurto, en perjuicio de la señora Maxima Mosquera de Martínez, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta días (30), más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en su contra por este Tribunal el siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: .. .. ..